

Denominación del producto o marca.  
Número y contenido neto de los envases.  
Nombre y razón social, o denominación de la Empresa.  
Instrucciones para la conservación.

No será obligatoria la mención de estas indicaciones siempre que puedan ser determinadas clara y fácilmente en el etiquetado de los envases sin necesidad de abrir el embalaje.

### 13. País de origen.

Los productos importados, además de cumplir lo establecido en el apartado 12, excepto el epígrafe 12.1.6, deberán hacer constar en su etiquetado y rotulación el país de origen.

14. Las carnicerías autorizadas en el apartado 9.1 para expendir carnes refrigeradas, previamente picadas, sin envasar, deberán colocar en los recipientes que contengan dichas carnes un cartel en posición bien visible, en el que figuren los siguientes datos de etiquetado:

«Carne picada de ...».  
«Producto refrigerado».  
«Fecha de elaboración ...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 1599 ORDEN de 20 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.481 Mes en curso: 9.481
Cebada.	10.03.B	Contado: 10.423 Mes en curso: 10.423
Avena.	10.04.B	Febrero: 10.643 Contado: 5.960 Mes en curso: 5.960
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 8.829 Mes en curso: 8.829
Mijo.	10.07.B	Febrero: 8.878 Contado: 2.290 Mes en curso: 2.290
Sorgo.	10.07.C.II	Febrero: 2.866 Contado: 7.429 Mes en curso: 7.429
Alpiste.	10.07.D.II	Febrero: 7.486 Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### 1600 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1985 por la que se revisa el procedimiento de administración y contabilidad de los recursos locales.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 40541, apartado Tercero, donde dice: «Tercero.—Los Ayuntamientos que ...»; debe decir: «Tercero.—A los Ayuntamientos que ...».

Al final del mismo apartado Tercero, donde dice: «... y de las entregas a cuentas satisfechas»; debe decir: «... y de las entregas a cuenta satisfechas».

En el apartado Sexto, donde dice: «Sexto.—La Intervención General de la Administración dictará ...»; debe decir: «Sexto.—La Intervención General de la Administración del Estado dictará ...».

### 1601 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1985 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de agosto de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de los índices de precios de materiales de la construcción aprobados por la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1986, se transcriben a continuación íntegros y debidamente rectificadas los mencionados índices:

#### Índice de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Agosto/1985	Agosto/1985
Cemento .....	1.056,2	776,9
Cerámica .....	739,8	1.120,9
Maderas .....	1.018,1	804,1
Acero .....	546,3	806,4
Energía .....	1.141,8	1.627,7
Cobre .....	541,3	541,3
Aluminio .....	815,8	815,8
Ligantes .....	1.283,4	1.496,5

### 1602 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se regulan los movimientos de fondos que se produzcan entre la CEE y la Administración Pública española.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 40862, apartado 3.1.2, donde dice: «... cotización del ECU al día 15 de cada mes, que ha de servir ...»; debe decir: «... cotización del ECU al primer día hábil siguiente al 15 de cada mes, que ha de servir ...».

En el apartado 3.1.3, donde dice: «... España y de la cotización del ECU del día 15 del mes anterior, mediante ...»; debe decir: «... España y de la cotización del ECU citada en el apartado anterior, mediante ...».

En la página 40863, apartado 6, donde dice: «... número 2891/1977, se entenderá dicha petición ...»; debe decir: «... número 2891/1977, se atenderá dicha petición ...».

### 1603 RESOLUCION de 9 de enero de 1986, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dictan instrucciones sobre la operativa para la realización de pagos en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 31 de diciembre de 1985 por la que se modifica la de 17 de mayo de 1974 relativa a la mecanización de la Contabilidad de gastos públicos, introduce determinadas modificaciones en los documentos contables, al tiempo que crea otros no contemplados por la Orden del 74.

Con el fin de adaptar la operativa para la realización de los pagos en el extranjero mediante la situación de divisas sin el ingreso previo de su contravalor en pesetas, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones: